



civil de la provincia ó del Diputado de la Comisión en quien su señoría delega y con asistencia del vocal de la misma don Eusebio Ruiz Perez, la subasta de suministros de víveres á los presos de la cárcel correccional de Torrelavega durante el ejercicio de 1897 á 1898, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El servicio se contrata en pública subasta para todo el año económico de 1897 á 1898.

2.ª La licitación se verificará con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 4 de Enero de 1883 por proposiciones que se ajustarán al modelo siguiente:

Don N. N., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en el «Boletín oficial» correspondiente al día..., para el suministro de víveres á los presos de la cárcel Correccional de Torrelavega, conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de... (en letra) céntimos de peseta por la alimentación diaria de cada penado.

(Fecha y firma del proponente; debiendo unirse á aquel pliego la cédula personal y el resguardo del depósito provisional).

3.ª Para tomar parte en la subasta necesitan los interesados consignar previamente en la Depositaria de la Diputación provincial la suma de doscientas cincuenta pesetas en concepto de depósito provisional y perderán este si no las proposiciones hubieran posturas que exceda de la cantidad que se fija en la cláusula 16.ª

4.ª Si por órdenes superiores ó por cualquiera otra circunstancia, se trasladase á otro punto la cárcel provincial, hoy establecida en el término municipal de Torrelavega, se entenderá rescindido el contrato, si así lo solicitase cualquiera de los dos contratantes en el término de quince días, á contar desde que la traslación ocurra.

5.ª El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada penado un pan de peso 0.575 kilogramos (20 onzas).

6.ª También suministrará diariamente por cada confinado las especies y cantidades siguientes: 0,230 047 kilogramos (8 onzas) de alubias blancas, 0,172 525 idem (6 onzas) de patatas y 0,16 175 idem (9 adarmes) de tocino.

7.ª Los jueves y los domingos se sustituirá la alimentación con las especies siguientes, 0,057 512 kilogramos (2 onzas) de arroz, 0,172 525 idem (6 onzas) de garbanzos, 0,115 023 idem (4 onzas) de patatas, 0,057 512 idem (2 onzas) de carne con hueso y 0,0 10 774 idem (6 adarmes) de tocino.

8.ª Estos alimentos distribuidos en dos ramos iguales, serán suministrados por el contratista; uno á las doce de la mañana y otro á las seis de la tarde, pudiendo alterarse estas horas por la Corporación provincial, si así lo creyera conveniente, para la mejor alimentación de los presos.

9.ª Cuando por la frecuencia con que algunos de los alimentos que se suministran á los enfermos, como el caldo y otros análogos hubieren de suministrarse, no haya facilidad de que el contratista lo haga directamente éste facilitará los alimentos necesarios al efecto, y el Administrador dispondrá que alguna penada de buenas condiciones para ello, esté al cuidado de hacerlo.

10. Todos los artículos que se exigen en las precedentes condiciones, han de ser de buena calidad, limpios, sin mezcla alguna de sustancias extrañas y en perfecto estado de conservación. El pan ha de estar perfectamente amasado y cocido y ha de

de ser de harina de segunda clase. La carne ha de ser de res vacuna en perfecto estado de sanidad, sin que sean utilizables las patas ni la cabeza.

11. Los alimentos han de estar perfectamente cocidos y bien condimentados con sal, pimentón y demás adherentes necesarios. El Administrador del Correccional examinará los ramos, cerciorándose de si son buenos y reúnen las condiciones estipuladas, ya presenciando su condimento, á cuyo efecto le pasará aviso al contratista de la hora en que se ha de verificar, ya por cualquier otro medio.

Si no fuesen buenos ó no reuniesen las condiciones extipuladas, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director, que e proseguirá cuenta á la Diputación.

12. La inspección para el buen cumplimiento de este servicio, corresponde en la forma que previene el art. 7.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1883, á la Junta local de prisiones.

13. Sin perjuicio de dicha inspección, cualquier Diputado provincial residente en la ciudad ó su distrito, bien por propia iniciativa por delegación de la Comisión provincial ó por quejas que le produzca el Jefe ó Director, hará reconocer el rancho por peritos que nombrará al efecto y por facultad del Establecimiento; y en el caso que los hallaran inadmisibles por ser en calidad ó cantidad inferiores á los extipulados, ó por estar adulterados ó mal condimentados, ordenará al Contratista que facilite otros inmediatamente en el plazo brevísimo que se le señalará ó que abone el importe de lo que correspondiera á cada ración con arreglo á la contrata, obligándose al pago de los derechos periciales y dando cuenta á la Diputación.

14. También será obligación del contratista mantener por la noche una luz alimentada con aceite en el patio de la cárcel, y colocar en el mismo un farol del tamaño necesario para que alumbré dicho patio.

Se fija como tipo máximo para el suministro de los dos ramos la cantidad de sesenta céntimos de peseta por cada penado, y la de una peseta cincuenta céntimos por los alimentos que por prescripción facultativa y en la forma que ella determine se faciliten cada día á cada preso enfermo.

16. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que en ningún caso tenga derecho el rematante á pedir alteración del precio del remate.

17. Hecha que sea la adjudicación del remate se notificará al contratista el cual se obliga á elevar en término de segundo día el depósito provisional á la cantidad de quinientas pesetas.

18. El pago al contratista se verificará por mensualidades vencidas y en virtud de libramiento expedido á su favor por el señor Presidente de la Excm. Diputación provincial, á cuyo efecto formará el mismo contratista la correspondiente cuenta en los primeros días de cada mes, referente á los suministros hechos durante el anterior, cuyo documento entregará al Administrador de la cárcel provincial.

19. Este examinará dicha cuenta confrontándola con los libros y demás documentos que ebrén en su oficina, y de encontrarla conforme con ellos, lo expresará, estampando su conformidad al fin de aquélla y remitiéndola al señor Presidente de la Diputación provincial.

20. En caso de no estar conforme la cuenta con los datos existentes en la Administración, la devolverá al contratista para que subsane los defectos ó errores advertidos y hecho

así procederá como se indica en la condición anterior.

21. Si el contratista se negara á rectificar la cuenta, el Administrador la remitirá con los antecedentes del caso ó la Excm. Diputación para que resuelva acerca de la misma lo que estime oportuno.

22. Si el contratista no cumplierse alguna ó algunas de las condiciones de éste pliego, incurrirá en responsabilidad que le será exigida en virtud de acuerdo de la Comisión provincial y se hará efectiva por medio de multas.

23. Se fija como máximo cada una de las multas á que se refiere la condición anterior la cantidad de ciento veinticinco pesetas.

24. Todos los casos no previstos en este pliego de condiciones, se resolverán por la Diputación provincial con arreglo á las disposiciones vigentes, y

25. La Diputación remitirá al señor Alcalde de Torrelavega dos ejemplares de estas condiciones, uno para que teniéndole á la vista, pueda exigir la Junta local de prisiones al contratista ni cumplimiento y otro para que se fije en el local público del penal, con el fin de que puedan enterarse de él todos los penados y elevar á la Diputación sus quejas, si el contratista no cumplierse las condiciones establecidas.

Santander 9 de Abril de 1897.—El Vicepresidente, Higinio A. de Celis.—P. A., El Secretario, Antonino Peira.

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Anuncio

En el expediente de defracción del timbre instruido por el Inspector técnico don Félix González Revilla contra la «Societe generales de Cirages Francais», hé acordado se celebre Junta administrativa para ver y fallar citado expediente el día veintidos del actual á las diez de su mañana, é ignorado el domicilio de don Manuel Toca Diego, Jacinto Mach y Antonio Blanco, se les cita por este periódico oficial para que comparezcan á alegar lo que les conviniere.

Santander 19 de Abril de 1897.—El Delegado de Hacienda, Waldo Santos.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, para la administración y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones, se reclama á los señores Registradores de la propiedad de los partidos que á continuación se expresan, la nota de los honorarios que hayan devengado durante el tercer trimestre del corriente año económico; fijándoles, para que las remitan á esta Administración de Hacienda, el nuevo plazo de ocho días, contados desde el que la presente reclamación se publique en el «Boletín oficial» de esta provincia.

#### Partidos

Castro-Urdiales

Laredo  
Potes  
Ramales  
Reinosa  
San Vicente de la Barquera  
Torrelavega  
Valle de Cabuérnigo  
Santander 17 de Abril de 1897.—José Quintana Paz.

#### TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

#### Edicto

En las relaciones de recibos de las contribuciones industrial, devueltos por el Recaudador de esta capital para hacieras efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por industrial; altas, que expresa la precedente relación en los dos plazos de cebranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de cinco días cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los meros el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º, art. 14 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 17 de Abril de 1897.—El Tesorero, Marcelino Arango.

#### INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE SANTANDER

Los alumnos que quieran acogerse al Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, sobre estudios hechos en enseñanza libre, presentarán en la Secretaría de este Establecimiento sus instancias durante la primera quincena del próximo mes de Mayo, abonando á la vez los derechos correspondientes, sin cuyos requisitos, no podrán ser examinados en la segunda quincena del mes de Junio próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los interesados.

Santander 15 de Abril de 1897.—El Secretario, Francisco López Gomez.

Debiendo verificarse en todo el próximo mes de Mayo, según previene las disposiciones vigentes, el pago de los derechos académicos por todos los alumnos matriculados en este Instituto, se hace presente, que el importe de los mismos es el de 5 pesetas por cada asignatura, en papel de pagos al Estado, en el menor número de pliegos posible y un timbre móvil por

cada una de dichas asignaturas, con otro más que ha de ir adherido al papel en la parte inferior.

Yguualmente se hace saber que no hay más tiempo hábil para satisfacer dichos derechos, que el citado mes de Mayo, y que los que no cumplan con este requisito, no podrán ser examinados en la época de los ordinarios, ni en la de los extraordinarios.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los interesados.

Santander 15 de Abril de 1897.—El Secretario, Francisco Lopez Gomez.

## Anuncios oficiales.

### Alcaldia de Santander

El día 30 del corriente mes, y hora de las doce de la mañana, se verificará en el salón del Excmo. Ayuntamiento un concurso para la confeccion de doscientos carteles y cuatro mil programas de mano, anunciadores de las ferias de esta ciudad, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Comision del ramo.

Santander 20 de Abril de 1897.—J. M. Gonzalez Trevilla.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento, se doten de uniformes á once jardineros y diecisiete camineros municipales, incluso el capataz, la Alcaldia, en su cumplimiento ha dispuesto se anuncie la subasta de aquellos, en el «Boletín oficial» de la provincia para el día 2 de Mayo próximo á las 12 de la mañana, en el salón de la casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde ó concejal delegado al efecto.

Las condiciones para la confeccion de los trajes, está unida al expediente de su razon que estará de manifiesto en el negociado de obras de la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados del sello 12.º acompañando la cédula de vecindad y muestras del género para las prendas de citados uniformes, con los precios de cada trage completo, poniéndose en letra la cantidad de cada muestra.

El uniforme se compondrá, de americana, chaleco, pantalon y gorra.

Los gastos de anuncio y demás que origine la subasta serán de cuenta del rematante.

Santander 21 de Abril de 1897.—J. M. Gonzalez Trevilla.

### Ayuntamiento de Valdeolea

Formado el padron de cédulas personales para el próximo ejercicio económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo reglamentario de diez dias, contados desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que sea examinado por cuantos lo deseen, pues pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Valdeolea 11 de Abril de 1897.—El Alcalde, Ramon Rodriguez.

### Ayuntamiento de Castañeda

El día 1.º de Mayo próximo de dos á tres de su tarde tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, el remate á venta libre de los de-

rechos de consumos de este Ayuntamiento para el año económico de 1897 á 98 bajo el tipo de 4725 pesetas 13 céntimos, y condiciones que se indican en el expediente, el que queda de manifiesto en la Secretaría de este municipio desde esta fecha para que puedan enterarse cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Castañeda 16 de Abril de 1897.—El Alcalde, Leocadio de la Mora.

### Ayuntamiento de Santa María de Cayon

El día 2 de Mayo próximo á las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial ante el Ayuntamiento el arriendo á venta libre de los derechos y recargos que devenguen las especies de consumos gravadas en la 1.ª tarifa del Reglamento del impuesto, en este término municipal durante el ejercicio de 1897 á 98, á excepcion de los que devenguen las carnes saladas, maíz y alubias, cuyos ramos administrará el Ayuntamiento, bajo el tipo total de 6826 pesetas y 35 céntimos á que ascienden los ramos reunidos que se subastan con arreglo al esta lo presupuesto y condiciones que se hayan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que el público y licitadores puedan enterarse de ellas.

La subasta se verificará por pujas á la llana; comprende todas las especies de la tarifa 1.ª, menos las carnes saladas, maíz y alubias, su duracion será desde las diez á las once de la mañana y los licitadores que tomen parte en ella consignarán previamente en la Depositaria municipal ó en el acto de aquella, ante el Ayuntamiento el 5 por 100 del total de la misma, sin cuyo requisito será nula toda proposicion que se haga, y no se admitirá ninguna tampoco que no cubra el tipo señalado.

Cayon 16 de Abril de 1897.—El Alcalde accidental, Francisco Sanchez.

### Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Se hallan confeccionados y expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, los documentos siguientes el padron de cédulas personales para el próximo año económico de 1897 á 98.

La matrícula industrial para el expresado año económico y los presupuestos ordinarios y adicional para el próximo ejercicio y el corriente.

Lo que he dispuesto anunciar al público, á los efectos de reclamacion.

San Pedro del Romeral 10 de Abril de 1897.—El Alcalde, Melchor Sainz.

### Ayuntamiento de Santillana

El día 28 del corriente á las tres de su tarde tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el remate á venta libre del impuesto de consumos y sus recargos para el próximo ejercicio de 1897 á 98, bajo el tipo y condiciones que al efecto se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que puedan enterarse las personas que deseen interesarse en la subasta.

Santillana 15 de Abril de 1897.—El Alcalde, José Garcia.

### Ayuntamiento de Villafufre

No habiendo comparecido los mozos Manuel Ruiz Gutierrez y Gerónimo Garcia Ruiz números 12 y 24 del

sorteo de este año, hijos de Alfonso y de Balbina y de Domingo y Raimunda respectivamente al acto de la clasificación y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en forma con arreglo á la ley, se les ha instruido los oportunos expedientes de prófugos con sujecion á las disposiciones del art. 105 y siguientes de la vigente ley de quintas, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporacion con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se llama, cita y emplaza á citados mozos para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos ante la Comision mixta, apercibiéndoles de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se si van procurar la busca, captura y remision á esta Alcaldia de mencionados prófugos ó su presentacion ante la Comision mixta.

Villafufre 18 de Abril de 1897.—El Alcalde, José Calderon.

### Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha

El día 2 del próximo mes de Mayo á las diez de su mañana tendrá lugar ante el Ayuntamiento la subasta de los derechos y recargos sobre las especies de consumo de este distrito municipal á la venta libre para el próximo ejercicio de 1897 á 98, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de manifiesto para los que deseen tomar parte en dicha subasta, puedan enterarse.

Bárcena de Pié de Concha 13 de Abril de 1897.—Segundo Fernandez.

La matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de quince dias, desde la insercion de este en el «Boletín oficial» durante los cuales pueden los contribuyentes enterarse y reclamar de agravio.

Bárcena de Pié de Concha 13 de Abril de 1897.—Segundo Fernandez.

### Ayuntamiento de Udias

El día 1.º del próximo mes de Mayo á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos municipales por los artículos maíz, sus harinas y demás granos y legumbres secas, bajo el tipo de 773 pesetas 01 céntimos y la sal comun con recargos municipales y tipo de 434 pesetas 11 céntimos.

Para tomar parte en la subasta es condicion precisa depositar el 2 por 100 de su importe.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Udias 17 de Abril de 1897.—El Alcalde, Hilarion Garcia Alonso.

### Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

No habiendo tenido efecto la primera subasta de los derechos de consumos de este Ayuntamiento, por falta de licitadores tendrá lugar la segunda subasta de expresados derechos de consumo para el año próximo de 1897 á 1898 en la casa Consistorial de este Ayuntamiento el día treinta del actual á las diez de la mañana en cuya subasta se admitirán los tercercas partes del total impuesto del cupo y recargos.

San Roque de Riomiera 19 de Abril de 1897.—El Alcalde, Juan R. Ruiz.

### Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

No habiéndose presentado al acto de clasificación y declaracion de soldados que tuvo lugar el día 7 de Marzo último, los mozos naturales de esta villa Gumersindo Llanedo Rodriguez, Adolfo Perez Marcos y Manuel Gonzalez Sanchez, hijos de José y Damiana, Tomás y Concepcion y Amaro y Eugenia respectivamente que obtuvieron en el sorteo los números 34, 41 y 12, el Ayuntamiento previos los oportunos expedientes les ha declarado prófugos con las responsabilidades establecidas en la ley.

En su consecuencia ruego á las autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conduccion á la capital de referidos mozos.

Cabezón de la Sal 19 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pácido Gutierrez.

### Ayuntamiento de Peñarrubia

En poder del alcalde de Barrio del pueblo de Linares se halla un caballo cogido de la mies comun de las señas siguientes, color castaño o curo, calzado de los pies, con algunas manchas blancas en los costillares, de edad como de seis cuartas y de cinco á seis años de edad, el que fuere su dueño pasará á recogerlo y se le entregará, previo pago de costos originados y si trascurridos quince dias de la insercion en el «Boletín oficial» no lo hiciere se subastará para obviacion de aquellos.

Peñarrubia 11 de Abril de 1897.—El Alcalde, P. O., Isidoro Berriya.

### Provincias judiciales

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia del partido.

Por la presente se hace saber: Que en el juicio civil ordinario declarativo, sobre presuncion de muerte de don José Lanza Gonzalez, se ha dictado la siguiente

Sentencia:—En la ciudad de Santander á doce de Abril de mil novecientos noventa y siete, don Alejandro Martin Rodriguez, Juez de primera instancia del partido; ha visto estas diligencias de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre presuncion de muerte de don José Lanza Gonzalez; entre partes de la una como demandante doña María Gonzalez Santelices, de ochenta y tres años, viuda, vecina del inmediato pueblo de Monte, representada por el Procurador don Celestino Fernandez Uslé, dirigida por el Letrado Licenciado don Manuel Rodriguez Parest, y de

la otra como demandado el señor Fiscal municipal y Resultando: Que por el Procurador referido se presentó demando solicitando que se declarara la presunción de muerte de don José Lanza Gonzalez, fundándose en que dicho señor se salió á los diez y seis años de edad del pueblo de Monte para Ultramar, en el mes de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete, sin que se hayan vuelto á tener noticias de su existencia y paradero á pesar de las gestiones que para averiguarlo se han practicado, reputándosele públicamente como muerto: que cuando se ausentó, la más próxima pariente era la demandante, madre del ausente, pues no tenía descontentos y su padre había fallecido el cincuenta y cinco: que como fundamentos de derecho establece lo dispuesto en el artículo ciento noventa y uno del Código civil, toda vez que hace más de treinta años se ausentó el don José Lanza, sin tenerse noticias de él Resultando: Que admitida la demanda, y emplazado el señor Fiscal municipal, habiéndose mostrado parte, se le dió traslado: le evacuó, manifestando: que probados que fueran los hechos de la demanda no se oponía á dicha declaración de presunción de muerte. Resultando: Que recibido el pleito á prueba, dentro del término por tres testigos de mayor excepción se justificó: que don José Lanza, se había ausentado del pueblo de Monte hacía más de cuarenta años, teniéndosele de público y notorio por muerto, pues dadas las buenas relaciones de la familia no era posible ocultara su constancia; y que de los documentos ajustados con la demanda, que cuando se ausentó tenía la edad de diez y seis años y su padre había fallecido dos años antes. Resultando: Que trascurrido el período de prueba, se mandaron unir las practicadas á los autos y hecho y dados los traslados para conclusiones, por el demandante y señor Fiscal se pidió se dictara sentencia conforme con lo solicitado en la demanda, y dados los autos por conclusos se han mandado traer á la vista para sentencia. Resultando: Que en la tramitación se han observado las prescripciones legales. Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el capítulo cuarto, título séptimo, libro primero del Código civil; pasados treinta años desde que desapareció el ausente ó se recibieron las últimas noticias de él, el Juez á instancia de parte interesada declarará la presunción de muerte. Considerando: Que procede declarar la presunción de muerte del don José Lanza Gonzalez, por hallarse justificada la desaparición del ausente el cual hace más de cuarenta años que se ausentó del inmediato pueblo de Monte. Considerando: Que la demandante como madre del ausente es parte interesada para instar aquella declaración. Considerando: Que la sentencia que en tal concepto se dicte no es ejecutoria hasta después de seis meses, contados desde su inserción en los periódicos oficiales. Visto lo dispuesto en el capítulo cuarto, título octavo, libro primero del Código civil, artículos cuatrocientos ochenta y uno, dos mil cuarenta y siete y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil. Fallo: que debo declarar y declaro la presunción de muerte de don José Lanza Gonzalez; mandando se inserte esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», siendo ejecutoria después de seis meses, contados desde su publicación en dichos periódicos. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo resuelvo, mando y firmo.—Alejandro Martín.—Rubricado.

Y para hacerlo público expido el presente en Santander á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Jesús Escobio.

**DON RAMON POMBO Y POLANCO,**  
Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que el día cuatro de Mayo próximo, á las doce de su mañana, se sacarán á pública subasta en la sala Audiencia de este Juzgado los siguientes efectos:

Un sofá y seis sillas de regilla, madera curvada, barnizadas de negro, en buen estado.—Dos colchas de seda ó raso amarillo, con agremas azul y amarillo y golpes de iguales colores.—Cinco sillas de madera curvada, asiento de chapa agujereada, color amarillo, una de ellas estropeada. Tasados todos estos efectos en cincuenta y seis pesetas.

Dichos efectos han sido embargados á doña Ana Anquez, para pago de principal y costas, en un juicio que la siguió don Francisco Lastra.

Santander 17 de Abril de 1897.—Ramon Pombo.—P. S. M., Arsenio de Castañedo.

#### Edicto.

Don Angel García de la Peña, primer trimestre de Infantería y Juez instructor del Depósito de Banderín y Embarque para Ultramar, en Cádiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, á contar desde su publicación en la «Gaceta oficial de Madrid» y diario oficial de la provincia de Santander, á Daniel Ediani Gurrechaga, natural de Castro Urdiales, soldado de este Depósito, para responder á los cargos que le resulten por haber accedido de licencia, debiendo presentarse en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, y á cuyo individuo instruyo expediente.

Por tanto y en su nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todas las justicias de cualquier orden que sea procedan á la busca y captura de dicho individuo, y conseguido este lo pongan á mi disposición.

Dado en Cádiz á 7 de Abril de 1897.—Angel Peña.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado una libreta de la Caja de ahorros de este Banco, número 8.277, expedida á favor de Don Tomás Salas Ricardo, se ruega á la persona en cuyo poder se halle, tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias, para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva.

Santander 8 de Abril de 1897.—Por el Banco de Santander, El Director-Gerente, Rafael Botas y Aguirre.

### Ayuntamientos que están en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo  
Corrales de Buelna (Juzgado)

#### Año económico de 1894 á 95

Ruiloba  
Villaverde de Trucios

#### Año económico de 1895 á 96

Barayo  
Campó de Yuso  
Corvera  
Hermandad de Campó de Suso  
Hazas en Cesto  
Las Rozas  
Luena  
Rionansa  
Ruento  
Ruiloba  
Santiurde de Reinosa  
San Miguel de Aguayo  
Villaescusa  
Villaverde de Trucios

Nota de los Ayuntamientos que deban á la Administración del «Boletín oficial» las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888, desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Polaciones	10 40
Potes	4 50
Ruento	17 45
Ruiloba	5 60
San Miguel de Aguayo	4 60
Santa María de Cayón	4 40
Santiurde de Reinosa	4 70
Puente Viego	6 20
Val de San Vicente	14 80
Villaescusa	0 71
Villacarriedo	1 00
Vega de Liébana	5 13
Solórzano	0 70
Puente-Viego	3 92
Ruento	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91

#### Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas	10 80
Campó de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	5 90
Hermandad Campó de Suso	13 80
Lamason	10 50
Luena	2 10
Miera	7 30
Puente-Viego	6 00
Ruento	9 80
San Miguel de Aguayo	9 60
Valdeprado	2 40

#### Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campó de Yuso	2 50
Cillorigo	7 40
Comillas	2 30
Hermandad Campó de Suso	14 20
Lamason	2 50
Las Rozas	1 50
Luena	5 70
Miengo	12 25
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viego	29 35
Hermandad Campó de Suso	61 60

Luena	35 20
Ruento	4 00
San Miguel de Aguayo	2 00
Santiurde de Reinosa	2 20
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20

#### Desde Enero á Diciembre de 1894

Arenas	3 90
Anievas	6 60
Campó de Yuso	6 30
Cillorigo	22 50
Corvera	2 60
Hazas en Cesto	22 75
Hermandad Campó de Suso	5 80
Lamason	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Los Tejos	15 00
Luena	14 30
Polaciones	7 45

#### Desde Enero á Diciembre de 1895.

Arenas	3 70
Anievas	3 50
Arredondo	9
Barcena Pié de Concha	1 70
Cabezón de Liébana	13 10
Cabuéniga	9 30
Camaleño	4 16
Campó de Yuso	4 90
Castañeda	4 90
Cieza	1 70
Cillorigo	6 10
Corvera	2 20
Enmedio	16 90
Hermandad Campó de Suso	11 20
Lamason	13 95
Luena	2 40
Miera	1 80
Pesquera	1 00
Piedragos	1 90
Puente-Viego	5 40
Polaciones	14 30
Potes	7 45
Rinales	2 20
Rasines	3 50
Reinosa	5 75
Rivamontan al Monte	8 80
Ruento	3 40
Puesgra	1 60
Ruiloba	3
Rionansa	28 10
San Miguel de Aguayo	7 66
San Pedro del Romeral	1 80
Santa María de Cayón	13 45
Santiurde de Toranzo	2
Tudanca	2 10
Tresviso	2 30
Uznayo	3 70
Urdiales	7 54
Val de San Vicente	3
Villaescusa	2 30
Valdeprado	8 05
Vega de Liébana	1 70
Valdániga	6 10
Vega de Pas	8 80
Valderredible	3

El contratista del «Boletín oficial», ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad: Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Imp. de la Viuda de S. Atienza

Lepe de Vega, número 4.

SANTANDER